RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Willyans José Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Nº 00059-2020-JEE-HRAZ/JNE del 29 de diciembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

---

1 Criterio planteado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 0030-2005-PI/TC, del 2 de febrero de 2006.

2 En: <https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.ashx>

1924203-1

MINISTERIO PUBLICO

Modifican el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 131-2021-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 12-2020-MP-FN-FSTEPDcCN de fecha 16 de octubre de 2020 y N° 37-2020-MP-FN-FSTEPDcCN de fecha 16 de diciembre de 2020 y el oficio N° 141-2021-MP-FN-FSTEPDcCN de fecha 21 de enero de 2021, suscritos por el señor Armando Ortíz Zapata, fiscal superior Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito.

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de nuestra Constitución Política establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias, señala que son funciones principales del Ministerio Público: la defensa de la legalidad, la representación en los procesos judiciales a la sociedad, la persecución del delito. Asimismo, vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que tiene como objetivo establecer los lineamientos generales que definan la competencia y funciones del sistema fiscal en la especialidad de prevención del delito a nivel nacional. El cual fue modificado mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 599-2020-MP-FN y N° 869-2020-MP-FN, de fecha 6 de abril y 11 de agosto de 2020, respectivamente.

A través de los informes y oficio de vistos, el fiscal superior Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, eleva la propuesta de modificación del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito con la finalidad de incorporar plazos en el procedimiento preventivo. Al respecto, refiere que el Equipo Técnico conformado por fiscales provinciales de distintas fiscalías de prevención del delito del país, planteó la posibilidad de incluir dentro del procedimiento preventivo determinados plazos para la etapa de calificación de la solicitud preventiva, así como para el desarrollo de las actuaciones preventivas. Por lo que, en su calidad de coordinador nacional propone se establezca un plazo máximo al procedimiento preventivo, lo que permitirá otorgar regularidad a sus actuaciones dentro de un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente, sin afectar el respeto al debido procedimiento ni vulnerando el ordenamiento jurídico y además, permitirá que las actuaciones preventivas sean más dinámicas prevaleciendo el cumplimiento de la finalidad del procedimiento preventivo sin dilaciones innecesarias, para lograr una decisión en un tiempo razonable. Refiere que para la elaboración de la propuesta se ha tenido en cuenta los instrumentos de gestión institucional, entre ellos, el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, en el cual se establece como objetivo estratégico institucional el fortalecer la función preventiva del Ministerio Público en el territorio nacional.

En ese contexto, el Coordinador Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito indica que se tendrán que modificar los artículos 13 y 14 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito; además de los incisos 6 y 12 del artículo 9 del citado Reglamento, artículo en el que se precisan las funciones y atribuciones de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, modificación que permitirá mayor efectividad en el ejercicio de sus atribuciones en mérito a las modificaciones propuestas.

La Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a fin de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR el artículo 9 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 2 de agosto de 2016 y modificado mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 599-2020-MP-FN y N° 869-2020-MP-FN, de fecha 6 de abril y 11 de agosto de 2020, respectivamente, quedando redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 9**.- Son funciones y atribuciones de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito:

(…) 6. Establecer el rol de turnos de las fiscalías de prevención del delito a nivel nacional, supervisando su estricto cumplimiento.

(…) 12. Resolver las impugnaciones que se interpongan contra las disposiciones de archivo que emitan los fiscales provinciales de prevención del delito. Así como, resolver las quejas que se interpongan por incumplimiento de los plazos previstos en el presente Reglamento."

Artículo Segundo: MODIFICAR el artículo 13 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 2 de agosto de 2016 y modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 13**.- El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y/o recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras. El plazo máximo del procedimiento preventivo es de noventa (90) días calendario, pudiendo prolongarse de manera excepcional e improrrogable a treinta (30) días calendario más".

Artículo Tercero: MODIFICAR el artículo 14 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 2 de agosto de 2016 y modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 14**.- El inicio del procedimiento preventivo se puede promover de oficio, a solicitud de parte, a pedido de las instituciones públicas o entidades privadas sobre hechos que guarden relación en el ámbito de su competencia. El plazo máximo para la calificación de la solicitud preventiva de parte o de las instituciones públicas o privadas es de siete (7) días calendario y, dentro del mismo plazo, se podrán realizar las actuaciones previas a que se refiere el artículo siguiente".

Artículo Cuarto: MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 869-2020-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2020, respectivamente, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como anexos al Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 2 de agosto de 2016 los documentos aprobados en el artículo segundo de la presente resolución."

Artículo Quinto: DISPONER la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Control de Productividad Fiscal, y Oficina de Racionalización y Estadística para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1924261-1

Disponen que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos en alerta epidemiológica en los niveles de alerta alto y alerta muy alto, y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 133-2021-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno peruano, con el objeto de evitar la propagación de la Coronavirus (Covid-19), que pone en riesgo la salud e integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos, se emitió el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, de fecha 26 de enero de 2021, que dispuso entre otros, prorrogar por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM y prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM.

El Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, señala que deben continuar los esfuerzos realizados por la mayoría de la ciudadanía, así como las acciones iniciadas para combatir la propagación de la Covid-19 a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de los ciudadanos del país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos. Asimismo, refiere que el 8 de enero de 2021, se confirmó la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en el país; por lo que, es necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

En tal sentido, el citado decreto dispone modificar el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM, de fecha 6 de enero de 2021, que aprobó los niveles de alerta epidemiológica por departamento, siendo estos, nivel de alerta moderado, nivel de alerta alto, nivel de alerta muy alto y nivel de alerta extremo. Asimismo, el artículo 3 del decreto modifica el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM y dispone hasta el 14 de febrero de 2021, entre otros, inmovilización social obligatoria con horarios diferenciados de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo según el nivel de alerta por departamento.

En el contexto de la emergencia sanitaria y en concordancia con la normativa emitida por las entidades rectoras en salud pública y gestión de recursos humanos, el Ministerio Publico a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 681-2020-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2020, se aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19, en su versión 2.

Asimismo a través de la Resolución Ministerial Nº 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", y se derogó la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; el documento técnico tiene por finalidad contribuir con la disminución del riesgo de transmisión de COVID 19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

El numeral I del Título Preliminar de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: "PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral." Asimismo, el numeral IX establece "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. (…)".

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-SERVIR-PE, de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3 que contiene recomendaciones para la gestión de los recursos humanos, entre ellas,